



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-67650835-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-100818683- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1278-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-100818583-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1642/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2023, reunidos por el **S.O.I.V.A**, el Sr. José Moreno Escobar (DNI 22.571.838) y el Sr. Miguel Fleitas (DNI 16.168.353); por la **F.O.N.I.V.A** la Sra. Sandra Cristina Pereyra (DNI 21.492.403) y por la Comisión Interna de Delegados los Sres. Diego Martín Lucero (DNI 25.182.884) y Guillermo Horacio Castellano (DNI 29.490.811), todos con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alberto Ramírez (tomo 59, folio 690 CPACF), y por **YKK ARGENTINA S.A** lo hacen el Sr. Sergio Monteagudo (DNI 18.028.324) en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, y el Sr. Emilio Miguel Domínguez (DNI 30.189.294) en calidad de Jefe de Higiene y Seguridad con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Raúl Las Heras (tomo 26, folio 57 CPACF). Luego de un amplio intercambio de opiniones, LAS PARTES arriban al acuerdo que se transcribe a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que, atento a las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro país y el deterioro del salario de los trabajadores en función de la inflación existente, la empresa ha dispuesto otorgar un reconocimiento económico para los trabajadores aparados en el CCT 282/96 por única vez y de carácter excepcional no remunerativo, adicional a las sumas que en forma normal y en el marco de la normativa vigente abona la empresa.

Que, la empresa solicita y el sindicato acuerda que dichas sumas por ser excepcionales tengan el carácter de no remunerativa, a saber:

CLAUSULA PRIMERA. La empresa abonará una suma de carácter excepcional, extraordinaria y no remunerativa consistente en el 40% (cuarenta) del salario bruto normal y habitual existente al 31/03/2023 a todos los trabajadores de la empresa amparados bajo el CCT 282/96.

CLAUSULA SEGUNDA. El monto dispuesto en la cláusula primera será abonado por única vez conjuntamente con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2023, discriminándose en el recibo de haberes con la leyenda "BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO".

RE-2023-T00818583-ARN-DGD#MT

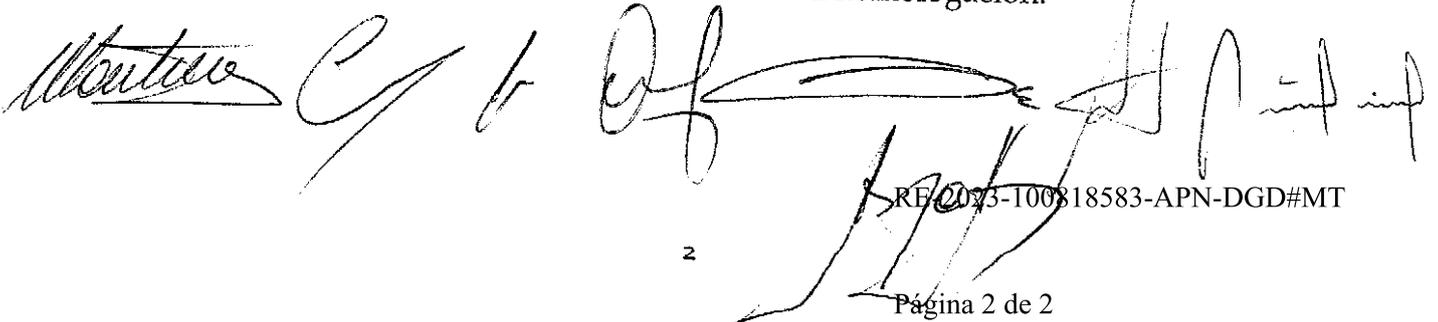
CLAUSULA TERCERA. Las partes acuerdan que, la suma extraordinaria dispuesta en la cláusula primera, por su carácter no remunerativo, se encontrará exenta de aportes y contribuciones a los Organismos de la Seguridad Social, así como también de los aportes y contribuciones a la Obra Social.

Asimismo, las partes acuerdan, por idéntico motivo, que la suma extraordinaria no incidirá para el cómputo de las vacaciones anuales, sueldo anual complementario, horas extras, pagos extraordinarios o adicionales, sumas no remunerativas o sumas fijas abonadas por única vez o en cuotas.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que, conforme lo dispuesto en las causales objetivas indicadas en el presente acuerdo que justifican de modo suficiente el carácter extraordinario de la determinación, la suma no remunerativa de carácter excepcional y por única vez otorgada no constituye precedente vinculante, ni constituye derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran determinados en este acto.

CLAUSULA QUINTA. Las partes acuerdan que, en el hipotético caso que hasta el 31 de diciembre del 2023 inclusive, el Poder Ejecutivo Nacional - a través de Resoluciones o Decretos de Necesidad y Urgencia- o el sindicato acuerde con la Cámara Empresarial el otorgamiento a nivel paritario de una suma extraordinaria, bono y/o compensación -sin importar el nombre que se le asigne-, el mismo absorberá hasta su concurrencia la suma abonada por la empresa en concepto de BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO conforme lo dispuesto en el presente, por lo cual se descontará del eventual monto, en caso que el mismo sea mayor al otorgado en el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican todos y cada uno de los términos del presente acuerdo, así como las firmas allí insertas, solicitando su homologación.



RE/2023-100818583-APN-DGD#MT

2

Página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1278-25 Acu 1642-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.